

RESOLUCIÓN 166 DE 2017
(17 de abril de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR RAFAEL CARRASCAL MONTIEL, C.C. 15.700.140, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 490-2008”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 21 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor RAFAEL CARRASCAL MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.700.140, por la obligación contenida en la Resolución 1384 de 5 de julio de 2007 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.845.986) (Folios 6 al 8).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 1384 de 5 de julio de 2007 fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales del 3% de las vigencias de junio a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006 y enero a abril de 2007 (Folios 5 al 8) por parte del señor RAFAEL CARRASCAL MONTIEL.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del proceso mediante resolución 0238 proferida el 6 de mayo de 2008 (Folio 23 al 24).

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0239 del 6 de mayo de 2008 (Folios 17 al 19) y

también se encuentra (Folio 25 al 27), el cual fue enviado para su notificación mediante correo certificado el 1 de junio de 2009 (Folio 48), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha 9 de junio de 2009 (Folio 46).

Que mediante Resolución 0074 de 22 de febrero de 2010, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor RAFAEL ANTONIO CARRASCAL MONTIEL (Folios 49 al 50), la cual fue enviada para su notificación mediante correo certificado el 24 de febrero de 2010, obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha de 26 de febrero de 2010 (Folio 51).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor informándosele del beneficio de pago que había sido otorgado mediante el artículo de 48 de la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 58).

Que mediante auto de 22 de agosto de 2008, se ordenó el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, especiales y/o CDT que existieran o llegaren a existir en entidades crediticias donde el ejecutado figurase como titular (Folios 30 al 31), medida que fue comunicada al Banco de Bogotá, mediante oficio de 28 de agosto de 2008 (Folio 34), entidad financiera que informó que, si bien el deudor tenía productos con el banco, al momento de registrar la medida no posee saldo embargable. (Folio 35).

Que mediante auto de 20 de octubre de 2008 (Folio 39 y 40), se ordenó el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas PSE-152, camión marca DODGE modelo 1977, color rojo, medida que le fué comunicada a la Secretaría departamental de Córdoba quienes informaron mediante oficio de 21 de octubre de 2008 que fue inscrito el embargo (Folio 42).

Que en consecuencia de la medida de embargo ordenada sobre el automotor de propiedad del señor RAFAEL ANTONIO CARRASCAL MONTIEL, por medio del auto del 31 de agosto de 2010 se ordena el secuestro del bien y se dispone designar secuestro (Folio 53 y 54); medida que fue comunicada al auxiliar de la justicia (Folio 55) y al Director de la SIJIN de Córdoba (Folio 56). Dentro del expediente no obra registro sobre la aprehensión del vehículo automotor de placas PSE-152, camión marca DODGE modelo 1977.

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 28 de marzo de 2012 (Folio 60); II) el 4 de noviembre de 2015 (Folio 67).

Que con fundamento en las investigaciones realizadas, se profirieron autos decretando medidas cautelares en las siguientes fechas: I) 22 de agosto 2008 (Folio 30) el cual fue comunicado al Banco de Bogotá quien reiteró que el saldo se encontraba por debajo del límite de inembargabilidad (Folios 35), II) 20 de octubre de 2008 (Folio 39), el cual fue comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Córdoba (Folio 41).

Que en el expediente se encuentra Registro Civil de Defunción del señor RAFAEL ANTONIO CARRASCAL MONTIEL identificado con C.C. 15.700.140 de fecha 30 de diciembre de 2014 (Folio 65).

Que de conformidad con el artículo 820 del Estatuto Tributario, se podrá dar por terminado mediante la causal de remisión aquellos procesos de cobro coactivo en los cuales el deudor haya fallecido sin haberse encontrado bienes dentro de las investigaciones realizadas.

Que dentro del presente caso, si bien el deudor falleció, la investigación de bienes realizada arrojó como resultado un bien de propiedad del deudor, por lo que no se cumplen los presupuestos normativos establecidos en el Estatuto Tributario para la aplicación de la figura de la remisión, sin que dentro del expediente obren gestiones adelantadas por el Funcionario Ejecutor tendientes a hacer efectivas las medidas cautelares decretadas.

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 1384 de 5 de julio de 2007 correspondían a las vigencias de junio a diciembre de 2002, enero a diciembre de 2003, enero a diciembre de 2004, enero a diciembre de 2005, enero a diciembre de 2006 y enero a abril de 2007 (Folios 5 al 8), evidenciándose que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago realizada por correo certificado el 9 de junio de 2009 (Folio 46).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 10 de junio de 2014.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.845.986).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo adelantado en contra del señor RAFAEL CARRASCAL MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.700.140, por la obligación contenida en la Resolución 1384 de 5 de julio de 2007 por valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.845.986) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 490-2008 que se adelanta en contra del señor RAFAEL CARRASCAL MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía 15.700.140.





ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 17 de abril de 2016.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G 